

REQUERIMIENTO DE DATOS ESTADÍSTICOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, MOD.PS4

CIF/NIF:	
ESTABLECIMIENTO:	EMPRESA:
	DOMICILIO:
ENCUESTA: 0050/INDICES DE PRODUCCION INDUSTRIAL, DICIEMBRE 2014	
FECHA SOLICITUD DATOS: 01/01/2015	
CAUSA: Falta facilitar datos de producción en los códigos 2599110, 28939999 y 31091100	
UNIDAD ADMINISTRATIVA: / EXPEDIENTE: 20508/14180847	

No habiendo sido atendida la solicitud de datos de referencia en los términos fijados en el art. 10.2 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, se reitera dicha petición en virtud del art. 3 del Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre, otorgando para su cumplimiento un plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de este requerimiento.

Conforme a los artículos 10 y 11 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, se deberán proporcionar dichos datos de forma veraz, exacta, completa y dentro del plazo señalado. Los datos personales obtenidos serán objeto de protección, y quedarán amparados por el secreto estadístico, tal y como reconoce el artículo 13 de la misma norma.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, es constitutivo de infracción, que será calificada conforme al art. 50, y conllevará sanción económica en los términos que fija el art. 51.

Para resolver cualquier duda sobre la cumplimentación del cuestionario, pueden dirigirse a esta Unidad a través del número de teléfono 932957400

Barcelona, 5 de febrero de 2015 Delegada Provincial de Barcelona

Nuna Pastor

Nuria Pastor Fernández

Ley 12/89 de 9 de Mayo de la Función Estadística Pública

Artículo 50.2. Son infracciones muy graves:

- c) El suministro de datos falsos a los servicios estadísticos competentes.
- d) La resistencia notoria, habitual o con alegación de excusas falsas en el envío de los datos requeridos, cuando hubiese obligación de suministrarlos.
- e) La comisión de una infracción grave cuando el infractor hubiere sido sancionado por otras dos graves dentro del período de un año.

Artículo 50.3. Son infracciones graves:

- a) La no remisión o el retraso en el envío de los datos requeridos cuando se produjese grave perjuicio para el servicio y hubiese obligación de suministrarlos.
- b) El envío de datos incompletos o inexactos cuando se produjese perjuicio para el servicio, y hubiera obligación de suministrarlos.
- c) La comisión de una infracción leve cuando el infractor hubiere sido sancionado por otras dos leves dentro del periodo de un año.

Artículo 50.4. Son infracciones leves.

- a) La no remisión o el retraso en el envío de los datos cuando no hubiere causado perjuicio grave para el servicio, y hubiese obligación de suministrarlos.
- b) El envío de datos incompletos o inexactos cuando no hubiere causado perjuicio grave para el servicio, y hubiese obligación de suministrarlos.

Artículo 51.

- 1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 3005,07 a 30050,61 euros.
- 2. Las graves con multas de 300,52 a 3005,06 euros.
- 3. Las leves de 60,10 a 300,51 euros.